



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 23 de diciembre de 2025.

Número 153

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos..... 2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG1430/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2025-2026, así como el período ordinario durante 2026. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO por el que se establecen Acciones de Simplificación para Trámites que se realizan ante la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas..... 14

PODER JUDICIAL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ACUERDO General 3/2025 mediante el cual se aprueban los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial..... 19

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Proveedores correspondiente al mes de Noviembre de 2025 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 22

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Noviembre de 2025 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 23

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8o., en sus fracciones I, VI, en sus incisos a), b), c) y d) y VII; 14-A, en su fracción II; 29-A, fracción I, en su párrafo segundo; 29-D, fracciones I, párrafo segundo, en su inciso a), y en su párrafo tercero, III, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), y en su párrafo tercero, IV, párrafo segundo, en su inciso b), y en su párrafo tercero, V, párrafo segundo, en sus incisos a), b), y en su párrafo tercero, VI, en su párrafo tercero, VIII, en su párrafo tercero, IX, en su párrafo primero e incisos a) y b), y en su párrafo segundo, X, en su párrafo primero e incisos b) y c), y en su párrafo segundo, XI, en sus párrafos primero y segundo, XIII, en su párrafo tercero, XV, párrafo segundo, en su inciso a), XVI, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), XVII, párrafo segundo, en sus incisos a) y b), XVIII, párrafo segundo, en su inciso b), y en su párrafo tercero, XIX, en sus párrafos segundo y tercero, XX, párrafo segundo, en su inciso a); 29-E, en sus fracciones II, III, en su párrafo segundo, XV y XXIV, en su párrafo tercero; 72, en su fracción X; 86-A, en sus fracciones III y IV; 154, en sus fracciones I, II, en sus incisos a), b), c) y d) y V, en su párrafo primero; 155, en sus fracciones I, II y IV, en su párrafo primero; 156, en su párrafo primero; 157, fracciones I, en sus incisos a) y b), II, en sus incisos a) y b) y III; 158, fracción I, en sus incisos a), b), d) y e), y en sus fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 158 Bis, en sus fracciones I, II y III; 159, en sus fracciones I, II, en su párrafo primero, III, IV y V; 160; 161, en su párrafo primero; la denominación del Capítulo IX del Título I para quedar como “De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”; 173, en su párrafo segundo; 173-B; 173-C, en su párrafo primero; 174-C, en su fracción VII; 174-M; 195, fracción I, en su inciso a), y en su fracción III, en su párrafo primero, en sus incisos a), en su párrafo primero, b) y d); 195-A, fracción IV, en su inciso f); 195-C, fracción III, en sus incisos a), b), c) y d); 195-G, fracciones IV, en sus incisos a) y c), V, en sus incisos a), b), c) y d); 195-I, en su fracción I; 195-Z-3, en su fracción II; 195-Z-5, en su párrafo primero; 232-D, en sus Zonas II y XI; 239, en sus actuales párrafos tercero, séptimo y octavo; 240, en su párrafo primero y en su fracción VIII; 241, en sus párrafos quinto, séptimo y octavo; 242, en sus párrafos quinto, séptimo y octavo; 253-A; 282, fracción I, en su Tabla Límites Permisibles para Metales y Cianuros, 288, párrafo primero, en sus Categorías I, II y III, en su párrafo segundo, párrafo tercero, Categoría I, en sus Zonas, y en su actual párrafo séptimo, y 288-A-1, párrafo segundo, Recintos tipo 2, en sus Museos Emblemáticos; se adicionan los artículos 8o., con un párrafo octavo; 13, con las fracciones VI y VII; 29-B, con un párrafo tercero; 29-F, con un párrafo quinto; 53-K, con un párrafo segundo; 53-L, con un párrafo segundo; 155, con un párrafo segundo; 174-M-1; 184, con un párrafo cuarto; 195-Z-5, con un párrafo segundo; 231-A, con los párrafos sexto y séptimo, pasando el actual párrafo sexto a ser el párrafo octavo; 239, con un párrafo cuarto, pasando los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, a ser los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero; 244-K, y 288, párrafo primero con una Categoría IV, párrafo tercero, con una Categoría IV y sus Zonas, y con un párrafo séptimo, pasando los actuales párrafos séptimo, octavo y noveno a ser los párrafos octavo, noveno y décimo, y se derogan los artículos 29-D, fracciones V, párrafo segundo, inciso c) y XVIII, párrafo segundo, inciso c); 77; 77-A; 173, Apartado B, fracciones II, III y párrafo tercero; 184, fracción XII; 192-B; 224, fracción V; 244, párrafo cuarto; 244-A, párrafo cuarto; 244-B, párrafo cuarto; 244-C, párrafo cuarto; 244-D, párrafo cuarto; 244-E, párrafo cuarto; 244-E-1, párrafo cuarto; 244-F, párrafo cuarto; 244-G, párrafo cuarto; 244-H, párrafo cuarto; 244-I, párrafo cuarto y 244-J, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 8o.

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00

VI.

a).	Hasta un año	\$11,140.74
b).	Dos años	\$16,693.36
c).	Tres años	\$21,142.58
d).	Cuatro años	\$25,057.82
VII.	Residente Permanente	\$13,578.96

Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

Artículo 13.
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica

Artículo 14-A.-
II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país

Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

Artículo 29-A.
I.

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores así como cuando en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de dicha ley, se solicite la inscripción simplificada de valores en dicho Registro.

Artículo 29-B.-
Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59

Artículo 29-D.
I.

a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:

\$638,782.14

III.
a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48
IV.
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:
..... \$7,375,850.55

V.

- a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.
- b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.
- c). (Se deroga).

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84

VI.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48

VIII.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a \$147,445.08

IX.

Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:

- a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;
- b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.

X.

El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

- b). El resultado de multiplicar 0.260000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
- c). El resultado de multiplicar 0.018000 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

XI.

Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$46,288.52

XIII.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71

XV.
a). Una cuota de \$3,990,974.20

XVI.
a). Una cuota de: \$3,725,704.41
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.

XVII.
a). Una cuota de: \$3,725,704.41
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.

XVIII.
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.
c). (Se deroga).

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:
..... \$1,229,308.44

XIX.
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:
..... \$1,788,589.94

XX.
a). Una cuota de \$3,615,013.82

Artículo 29-E.

II. Bolsas de Contratos de Derivados:

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de \$5,762,951.98

III.
Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$16,712,560.71

XV. Operadores del Mercado de Contratos de Derivados:

Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de: \$163,741.88

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa de Contratos de Derivados en términos de lo previsto en las disposiciones que regulan a las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, y cuya función sea actuar como persona comisionista de uno o más Socios Liquidadores, en la celebración de Contratos de Derivados, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la bolsa para la celebración de dichos contratos.

Asimismo, estarán sujetos a esta cuota los Formadores de Mercado de Contratos de Derivados, entendiéndose como tales a aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que promuevan la liquidez, manteniendo de forma permanente y por cuenta propia, cotizaciones de compra y venta en los Contratos de Derivados listados en la Bolsa de Contratos de Derivados.

Cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa que actúen simultáneamente como Operadores y Formadores del Mercado de Contratos de Derivados, únicamente estarán obligados a cubrir por una sola vez la cuota anual a que se refiere esta fracción.

XXIV.

Para efectos de lo previsto en esta fracción se entenderá que este sector lo conforman los fideicomisos que sean socios de una bolsa y que participen en el patrimonio de una cámara de compensación en términos de lo dispuesto por las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, teniendo como finalidad liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta de clientes, Contratos de Derivados operados en bolsa.

Artículo 29-F.

No estarán obligadas al pago de los derechos a que refiere el presente artículo, las emisoras simplificadas que cuenten con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de inscripción simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 53-K.

El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.

Artículo 53-L.-

El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.

Artículo 72.-

X.- Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$28,591.82

Artículo 77. (Se deroga).**Artículo 77-A. (Se deroga).****Artículo 86-A.**

III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos \$899.69

IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$899.69

Artículo 154.-

I.- Por cada concesión de aeropuertos \$63,115.53

a).- Por su modificación \$8,048.82

II.-

a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91

b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91

c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91

d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción \$8,337.15

V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora \$912.15

Artículo 155.-

I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos \$11,587.24

II.- Por verificación menor \$2,549.12

IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permisionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones.. \$719.63

No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea, instalaciones, equipos, procesos de sistemas de gestión operacional, operados por SENEAM.

Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de..... \$211,618.18

Artículo 157.

I.	
a).	Personal de vuelo	\$2,306.38
b).	Personal de tierra	\$1,699.35
II.-	
a).	Personal de vuelo	\$1,144.67
b).	Personal de tierra	\$857.05
III.-	Por reposición de la licencia	\$854.14

Artículo 158.-

I.-	
a)	De aeronavegabilidad	\$5,958.46
b).	De matrícula	\$2,975.64
.....		
d).	De aeronavegabilidad o matrículas de aeronaves agrícolas	\$1,796.91
e).	De aeronavegabilidad o matrícula de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otros análogos, cuando operen fuera de las áreas geográficas autorizadas a sus clubes	\$1,693.08
II.-	Por la expedición de certificados de homologación por emisión de ruido	\$1,864.94
III.-	Por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o matrícula	\$2,968.66
IV.-	Por la expedición del certificado de aeródromo	\$18,269.75
V.-	Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas especiales	\$37,526.54
VI.-	Por la expedición del certificado de especificaciones del sistema de gestión de seguridad operacional	\$69,430.31
VII.-	Por la expedición del certificado de producción de aeronaves y sus componentes	\$36,581.26

Artículo 158 Bis.

I.	Por el otorgamiento	\$99,740.47
II.	Por la renovación	\$7,565.57
III.	Por la convalidación	\$3,062.57

Artículo 159.-

I.-	Concesión	\$60,275.59
II.-	Permiso	\$28,555.90
.....		
III.	Autorización	\$ 2,679.52
IV.-	Permiso de aeronaves para uso agrícola	\$14,282.50
V.-	Autorización de clubes aéreos y de aeromodelismo	\$2,933.46

Artículo 160.- Por la expedición de cada certificado de aprobación tipo, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$3,019.59

Por el otorgamiento de autorización de vuelos de traslado, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$1,879.72 por cada vuelo.

Artículo 161. Por el examen para el permiso de formación o capacitación, así como por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos, por cada uno \$3,250.34

CAPÍTULO IX De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones

Artículo 173.

B.

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias o recursos orbitales a los que se refieren los apartados A, B y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias o recursos orbitales, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

(Se deroga).

Artículo 173-B. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para la compartición de bandas de frecuencias entre dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y con las dependencias o entidades de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y la Ciudad de México para uso público, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$10,118.27

Artículo 173-C. Por el estudio y, en su caso, la expedición de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 174-C.

VII. Por cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$16,527.78

Artículo 174-M. El pago de los derechos a que se refiere este capítulo se realizará sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que resulten aplicables de conformidad con la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de los derechos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico que correspondan.

Artículo 174-M-1.- Los estudios de las solicitudes y, en su caso, las autorizaciones o prórrogas de bandas de frecuencias que vayan a ser utilizadas por embajadas o durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estarán exentas del pago de los derechos correspondientes previstos en el presente Capítulo.

Artículo 184.-

XII. (Se deroga).

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos en este artículo se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derechos de autor.

Artículo 192-B. (Se deroga).

Artículo 195.-

I.

a). Televisión e Internet \$44,252.23

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- a). Por fábrica o laboratorio \$164,122.92
-
- b). Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento \$53,128.44
-
- d). Droguerías \$6,499.53

Artículo 195-A.-

- IV.
f). Nutrientes vegetales \$11,952.50

Artículo 195-C.-

- III.
a). Constatación de destrucción \$4,396.55
b). Enfajillamiento, sello y lacre con fines de exportación \$4,396.55
c). De balance de medicamentos \$8,618.31
d). Toma de muestra y liberación \$3,393.72

Artículo 195-G.-

- IV.-
a). De materia prima y producto terminado de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas \$3,918.27
-
- c) Por la modificación, corrección o prórroga en el permiso sanitario previo de exportación \$552.41
- V.
a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$17,880.09
b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$17,880.09
c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$576.48
d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$576.48

Artículo 195-I.-

- I. Por los servicios de trámite de solicitudes de los permisos sanitarios de adquisición en plaza, muestreo y liberación de materia prima, fármacos o medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos \$3,526.55

Artículo 195-Z-3.

- II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 5 metros de eslora.

Artículo 195-Z-5. Por la solicitud y análisis para la determinación de señalamiento marítimo para instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$11,684.44

En el caso de que se determine que es necesario contar con señalamientos marítimos en las instalaciones privadas o concesionadas, se pagará el derecho de autorización de señalamiento marítimo, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 224.-

- V.- (Se deroga).

Artículo 231-A.

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua, los recursos asignados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de incumplimiento, la cual deberá señalar el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de que los recursos asignados no sean devueltos con la actualización y recargos causados, dentro del plazo establecido para tal efecto, el importe determinado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 232-D.-

ZONA II. Estado de Guerrero: Marquelia, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán, Eldorado y Juan José Ríos; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín y Tantima.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Playa del Carmen y Tulum.

Artículo 239.-

En el caso de autorizaciones para uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los concesionarios de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena y afromexicano que no tengan relación ni vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con concesionarios del espectro radioeléctrico para uso comercial que generen influencia directa o indirecta en la administración u operación de la concesión, estarán exentos del pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico previstos en el presente Capítulo.

Para efectos de acceder al beneficio previsto en el párrafo anterior, los titulares de las concesiones, durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda el pago, no deberán incurrir en la causal de revocación establecida en la fracción XIV del artículo 287 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo contrario se deberá cubrir el monto del derecho correspondiente. Para el caso de nuevos concesionarios del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones para uso social comunitario, indígena o afromexicano, no será aplicable el requisito previsto en el presente párrafo durante el primer ejercicio fiscal de vigencia de la concesión correspondiente.

Artículo 240.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada y redes de radiocomunicaciones inteligentes, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:

Artículo 241.-

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con su Título de Concesión.

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.

Artículo 242.-

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de conformidad con su Título de Concesión.

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En caso de que el pago realizado abarque más de un periodo anual, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.

Artículo 244.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-A.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-B.-

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-C.-

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-D.-

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-E.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-E-1.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-F.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-G.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-H.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-I.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-J.

(Se deroga párrafo cuarto).

Artículo 244-K. El pago de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como de las contraprestaciones a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Artículo 282.-

I.

Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo									
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico			
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2	
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1	
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2	
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	
Níquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	
Pbomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																		

Artículo 288.-

Categoría I: \$209.09

Categoría II: \$156.75

Categoría III: \$143.69

Categoría IV: \$104.50

Cuando se trate del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$731.84

.....

Categoría I:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantón; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán).

.....

Categoría IV:

Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo) y Zona Arqueológica Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya.

Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente:

Categoría I el 50%

Categoría II el 45%

Categoría III el 45%

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.

Artículo 288-A-1.

- Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos:

Museo de Arte Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos y Museo Nacional de la Estampa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, salvo:

- I. Las reformas a los artículos 72, fracción X, la denominación del Capítulo IX del Título I para quedar como "De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones", 173, párrafo segundo, 173-B, 173-C, párrafo primero, 174-C, fracción VII, 174-M, 239, párrafos tercero, y actuales séptimo y octavo, 240, párrafo primero y fracción VIII, 241, párrafos quinto, séptimo y octavo, 242, párrafos quinto, séptimo y octavo, y 253-A, la adición de los artículos 174-M-1, 239, párrafo cuarto y 244-K, y la derogación de los artículos 173, Apartado B, fracciones II, III y párrafo tercero, 244, párrafo cuarto, 244-A, párrafo cuarto, 244-B, párrafo cuarto, 244-C, párrafo cuarto, 244-D, párrafo cuarto, 244-E, párrafo cuarto, 244-E-1, párrafo cuarto, 244-F, párrafo cuarto, 244-G, párrafo cuarto, 244-H, párrafo cuarto, 244-I, párrafo cuarto, 244-J, párrafo cuarto que entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones de conformidad con los artículos Primero a Sexto, Octavo y Vigésimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

En tanto se integra el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará aplicando las disposiciones vigentes en los capítulos IX y XI del Título I y II de la Ley Federal de Derechos, respectivamente, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior.

- II. La derogación de los artículos 77 y 77-A que entrará en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio de conformidad con los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

En tanto se integra el Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio, la Comisión Federal de Competencia Económica podrá continuar aplicando las disposiciones vigentes en los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal de 2026, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2026, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 fracción III y V, 9 fracción I a y c y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 4 párrafo 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 37 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 y 3 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Salud.

CUARTO. Que conforme los estándares internacionales, la relación entre las actividades económicas y el respeto y protección de los derechos humanos en los países donde esas inversiones se realizan deben garantizar que las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, no violen los derechos fundamentales de las personas, y que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y económicas.

QUINTO. Que a través de las Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se establecen las directrices a través de una serie de estándares que buscan garantizar que las operaciones de las empresas multinacionales se desarrollen entorno a la armonía con las políticas públicas, fortaleciendo la confianza entre empresa y sociedad, mejorando el clima para la inversión extranjera, y aumentando la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

SEXTO. Que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

SÉPTIMO. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

OCTAVO. Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

NOVENO. Que el artículo 9 fracción I incisos a y c de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

DÉCIMO. Que el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar de manera permanente políticas públicas de mejora regulatoria, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y procedimientos, así como que, la ley de la materia que expida el Congreso del Estado, dispondrá lo necesario para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, garanticen beneficios superiores a sus costos, fortalezcan la competitividad económica, la creación de empleos en el Estado y, en consecuencia, su desarrollo económico. Asimismo, deberá sujetar sus disposiciones a lo dispuesto por la ley expedida para tal efecto por el Congreso de la Unión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 37 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas determina que la Secretaría de Salud coordina el Organismo Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para el manejo de recursos humanos, materiales y financieros, así como la ejecución de sus programas.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo primero y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios establece que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene por objeto el control, la vigilancia y fomento sanitario, de acuerdo con las leyes en la materia y la normatividad vigentes.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reduce el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS		
No.	Nombre del trámite	Reducción de Tiempo de Respuesta
1	PERMISO SANITARIO DE INGENIERÍA SANITARIA Con las modalidades de: • CASA Con Tipos: a) Casa Habitación b) Fraccionamiento • CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA, HOSPITAL,	3 Días Hábiles

	CLÍNICA, CONSULTORIO O GABINETES DE RAYOS X • OBRA DE IMPACTO Con Tipos: a) Comercio General b) Cementerios c) Guarderías y Estancias Infantiles	
2	Certificado de salud para manejadores de Alimentos	15 minutos
3	Constancia Sanitaria de Bebidas Alcohólicas	15 minutos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS		
No.	Nombre del trámite Con Modalidades y Tipos	Requisitos que se eliminan
1	PERMISO SANITARIO DE INGENIERÍA SANITARIA DE INGENIERÍA SANITARIA CASA.	
1.0	Tipo	
1.1	Casa Habitación	1. Escrito libre dirigido al Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas
1.2	Fraccionamiento	1. Escrito libre dirigido al Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas
2	PERMISO SANITARIO DE INGENIERÍA SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA, HOSPITAL, CLÍNICA, CONSULTORIO O GABINETES DE RAYOS X	
2.1	Unidad Médica	1. Escrito libre dirigido al Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas. 2. Memoria de Cálculo del Edificio
3	PERMISO SANITARIO DE INGENIERÍA SANITARIA DE OBRA DE IMPACTO	
3.0	Tipo	
3.1	Comercio General	1. Escrito libre dirigido al Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas
3.2	Cementerios	1. Escrito libre dirigido al Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas 2. Documento que acredite ante RPP el uso al que se destinará el predio
3.3	Guarderías e Instancias Infantiles	1. Escrito libre dirigido al Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas 2. Memoria de Cálculo del Edificio
4	Certificado de salud para manejadores de Alimentos	1. Fotografía digital formato jpg (en memoria usb)

5	Constancia Sanitaria de Bebidas Alcohólicas	<p>1. Copia de Constancia de Situación Fiscal del Organizador</p> <p>2. Si el propietario o representante legal no se presenta puede entregar poder notarial simple a un tercero autorizado.</p>
---	---	--

ARTÍCULO TERCERO.- Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
No.	Nombre del trámite Por Modalidad y Tipo	Mejoras implementadas	Requisitos
1	PERMISO SANITARIO DE INGENIERÍA SANITARIA DE INGENIERÍA SANITARIA CASA.	- Reducción de carga regulatoria Tipo Casa Habitación	<p>1. Formato de Solicitud Homologado.</p> <p>2. Planos de Construcción.</p> <p>3. Pago de Derechos.</p>
		- Reducción de carga regulatoria Tipo Fraccionamiento	<p>1. Formato de Solicitud Homologado.</p> <p>2. Planos de Construcción.</p> <p>3. Pago de Derechos.</p> <p>4. Licencia de Uso de Suelo expedida por el municipio</p> <p>5. Estudio de Impacto Ambiental</p>
2	PERMISO SANITARIO DE INGENIERÍA SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA, HOSPITAL, CLÍNICA, CONSULTORIO O GABINETES DE RAYOS X	- Reducción de carga regulatoria Tipo Unidad Médica	<p>1. Formato de Solicitud Homologado</p> <p>2. Planos de Construcción y/o Modificación. Con Memoria de Cálculo</p> <p>3. Pago de Derechos.</p> <p>4. Copia de documento que acredite la propiedad ante Registro Público de la Propiedad</p> <p>5. Copia de la licencia de uso de suelo expedida por el Municipio.</p> <p>6. Copia del Estudio de impacto ambiental</p> <p>7. Copia Acta constitutiva de la empresa</p> <p>8. Formato FF-COFEPRIS-10</p> <p>9. Programa Médico Arquitectónico (áreas para cada tipo de Hospital)</p> <p>10. Cálculo del Blindaje de varita (equipo de radiación), avalado por empresa de asesoría radiológica autorizada por Secretaría de Salud</p>
3	PERMISO SANITARIO DE INGENIERÍA SANITARIA DE OBRA DE IMPACTO	- Reducción de carga regulatoria Tipo Comercio General	<p>1. Formato de Solicitud Homologado</p> <p>2. Planos de Construcción, con Memoria de Cálculo.</p> <p>3. Pago de Derechos.</p> <p>4. Licencia de Uso de Suelo</p> <p>5. Copia del Estudio de Impacto Ambiental</p> <p>6. Copia del Acta Constitutiva</p>
		- Reducción de carga regulatoria Tipo Cementerios	<p>1. Formato de Solicitud Homologado</p> <p>2. Oficio al Alcalde sobre solicitud de autorización del proyecto de cementerio dirigido al comisionado Estatal</p> <p>3. Planos de Construcción, con Memoria de Cálculo.</p> <p>4. Pago de Derechos.</p> <p>5. Licencia de Uso de Suelo</p> <p>6. Copia del Estudio de Impacto Ambiental</p>

			<p>7. Copia Acta constitutiva de la empresa 8. Documento de donación al municipio (En caso de aplicar) 9. Estudio de Mecánica de Suelos</p>
		<p>- Reducción de carga regulatoria Tipo Guarderías e Instancias Infantiles</p>	<p>1. Formato de Solicitud Homologado 2. Planos de Construcción, con Memoria de Cálculo. 3. Pago de Derechos. 4. Copia de documento que acredite la propiedad ante Registro Público de la Propiedad 5. Copia de la licencia de uso de suelo expedida por el Municipio 6. Copia del Estudio de impacto ambiental 7. Copia Acta constitutiva de la empresa 8. Anuencia de Protección Civil</p>
4	Certificado de salud para manejadores de Alimentos	- Reducción de carga regulatoria	<p>1. Análisis de laboratorio para reacciones febres y comprobante único provenientes de laboratorios con autorización sanitaria de la COEPRIS Tamaulipas (consulte el listado de los laboratorios de análisis clínicos con autorización sanitaria 2. Pago de derechos 3. Acreditación de personalidad <ul style="list-style-type: none"> • Identificación Oficial (De cada persona a quien se realiza) </p>
5	Constancia Sanitaria de Bebidas Alcohólicas	- Reducción de carga regulatoria	<p>1. Formato de solicitud 2. Permiso expedido por el Municipio (Anuencia Municipal) 3. Pago de derechos 4. Aviso de Funcionamiento digital (Plataforma DIGIPRIS)</p> <p>Para Revalidación</p> <p>1. Copia de la Licencia de alcohol anterior 2. Acreditación de la personalidad <ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva, • Poder Notarial, • Carta Poder Simple y/o • Identificación Oficial Vigente. </p> <p>3. Pago de derechos</p> <p>Para Eventos</p> <p>1. Formato de solicitud 2. Acreditación de la personalidad <ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva, • Poder Notarial, • Carta Poder Simple y/o • Identificación Oficial Vigente. </p> <p>3. Pago de derechos</p>

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del mismo. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas no cumpla con el plazo establecido deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

ARTICULO TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

ARTICULO CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ARTICULO QUINTO. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

ARTICULO SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. La persona titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

En sesión ordinaria celebrada en fecha dieciocho de diciembre del año en curso, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 3/2025 mediante el cual se aprueban los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Que, en concordancia con dichas reformas, los artículos 100 y 106, fracción II, de la Constitución Política del Estado, establecen que la disciplina del personal del Poder Judicial corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial, órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Asimismo, dicho Tribunal tendrá jurisdicción sobre las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las y los Magistrados, quienes solo podrán ser removidos por causas graves previstas en la propia Constitución. Finalmente, se precisa que las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial tendrán carácter definitivo e inatacable y, por tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en su contra. Dichas atribuciones se reiteran en los artículos 2, párrafo segundo y 107, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

II.- Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el párrafo tercero del mismo precepto ordena que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco.

IV.- Que el artículo 107, párrafo tercero, de dicho ordenamiento dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones, y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Por su parte, el artículo 111, establece que este Órgano Disciplinario contará con dos órganos auxiliares con autonomía de gestión, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber: el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, así como con la Dirección de Visitaduría Judicial.

V.- Que el artículo 130, de la Ley Orgánica aludida, señala que el Órgano de Evaluación es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

VI.- Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los procesos de evaluación de desempeño deberán evaluar, al menos, los siguientes criterios e indicadores: los conocimientos y competencias de las personas titulares del órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional; el dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones, la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo, la productividad del órgano jurisdiccional, la capacitación y desarrollo de la persona servidora pública, y la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

VII.- Por su parte el referido artículo 136 establece que el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial podrá aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, siempre que estén previstos en los acuerdos generales que para tal efecto dicte el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

VIII.- Que mediante Acuerdo General 1/2025¹, de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, este Tribunal de Disciplina Judicial aprobó formalmente su instalación e inicio de funciones, garantizando con ello la independencia, legalidad y continuidad de la función jurisdiccional en materia disciplinaria.

IX.- Que mediante Acuerdo General 2/2025², de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, este Tribunal aprobó el proyecto relativo a la creación, integración y funciones de sus Comisiones, el cual fue dotado de validez y eficacia en esa propia fecha, por el Órgano de Administración Judicial, a través del Acuerdo General 3/2025³, garantizando así el adecuado funcionamiento y organización del Tribunal de Disciplina Judicial.

X.- Que en dicho marco organizacional, la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial tiene a su cargo la evaluación y el seguimiento del desempeño de las juezas y los jueces, así como la definición de los métodos, criterios e indicadores aplicables y la emisión de medidas orientadas al fortalecimiento de la función judicial, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones, el Magistrado Presidente de la citada Comisión propone a este Pleno los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial.

XI.- Que el artículo 123, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial es competente para reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y especificaciones relativos a los métodos, criterios e indicaciones para la realización de las evaluaciones de desempeño y su seguimiento.

XII.- Que en esta propia fecha, mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, se aprobó el proyecto de Acuerdo General relativo al Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, como instrumento normativo indispensable para la correcta implementación del nuevo modelo de evaluación judicial derivado de la reforma al Poder Judicial del Estado, el cual prevé que los procesos de evaluación se desarrolle

¹ <https://pjtem.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251001.pdf>

² https://pjtem.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251009_Extraordinaria.pdf

³ https://pjtem.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/OAJ20251009_Extraordinaria.pdf

con base en criterios e indicadores objetivos, previamente establecidos, a fin de garantizar la legalidad, objetividad y certeza jurídica de las personas sujetas a evaluación, así como los procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño judicial.

XIII.- Que los criterios e indicadores cuya aprobación se propone tienen una finalidad técnica y evaluativa, orientada a la mejora continua, profesionalización y eficiencia de la función jurisdiccional. En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales antes citados, y con base en la propuesta presentada por el Magistrado Presidente de la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial, se estima pertinente la emisión del Acuerdo General atinente a la aprobación de los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, a efecto de dotar de certeza, objetividad y transparencia dichos procesos.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 107, 109, 121 y 123, en sus fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, al tenor de las disposiciones siguientes:

FUNCIÓN JURISDICCIONAL. – En cuanto a este punto, se evaluará el desempeño en los aspectos siguientes:

I.- El dictado y cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales y que los procesos se lleven a cabo en los términos, plazos y condiciones que para tal efecto señala la Ley aplicable.

II.- Que las resoluciones judiciales no sean contrarias a alguna disposición legal, a la Jurisprudencia aplicable, al propio criterio sostenido por el órgano Jurisdiccional, esto último, sin causa justificada, y que reúnan las formalidades y requisitos que para su dictado exige la ley de la materia.

III.- Desempeño en las audiencias por parte de la persona juzgadora, la adecuada conducción procesal, el trato a los intervinientes, manejo del tiempo, uso del lenguaje jurídico y el respeto a los principios de oralidad, cuando así lo amerite la materia de adscripción de la persona evaluada; así como a otros principios rectores y aplicables en la materia a evaluar.

IV.- Que las audiencias se desahoguen en la fecha y a la hora señalada para tal efecto, en los términos que cada materia de adscripción de la persona evaluada así lo determine.

V.- Las demás cuestiones que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante otros acuerdos generales.

ASPECTO ADMINISTRATIVO. – En cuanto a este rubro deberá evaluarse lo siguiente:

I.- Permanencia en el área de trabajo y cumplimiento del horario de labores.

II.- Condiciones generales de las instalaciones en las que se encuentra el órgano jurisdiccional, en cuanto al orden y la debida utilización y depuración de los insumos que se utilizan para la actividad jurisdiccional, así como la limpieza de los mismos y de cada uno los espacios con los que cuenta, a fin de que se generen las condiciones necesarias para que el servicio de administración de Justicia se preste en condiciones dignas, tanto para el personal interno como para los justiciables.

III.- Que se encuentren en orden los libros electrónicos de gobierno.

IV.- Depuración y orden del archivo del Juzgado.

V.- Que la persona juzgadora conozca el manejo y contenido del Sistema de Gestión Judicial y supervise que sea requisitado oportunamente por el personal a su cargo.

VI.- Que se vigile por parte de la persona juzgadora que la Secretaría o el Secretario de Acuerdos y demás personal adscrito al órgano jurisdiccional a su cargo cumpla con las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VII.- La adecuada gestión de la persona Juzgadora de los recursos humanos y materiales a su cargo.

VIII.- La productividad del órgano jurisdiccional, para lo cual, podrá tomarse en cuenta la información que proporcione la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística.

IX.- La capacitación con la que cuente la persona juzgadora.

X.- La satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

XI.- Las demás que sean necesarias, a consideración del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente de dicho Tribunal, de la Comisión de Evaluación de Desempeño del Tribunal de Disciplina o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, para el orden y buen funcionamiento del órgano jurisdiccional que corresponda.

OTROS ASPECTOS

- I.- Valoración “Psicométrica”, que deberá ser realizada por el Centro de Convivencia Familiar, la cual deberá contener una prueba o test de ética.
- II.- Valoración Médica, realizada por una Institución Pública o aquella que determine el Tribunal de Disciplina Judicial.
- III.- Valoración Socioeconómica, que deberá ser realizada por el Centro de Convivencia Familiar.
- IV.- Exámenes teóricos, prácticos y de habilidades en el manejo de audiencias, que deberán ser realizados por la Escuela Judicial.
- V.- Sanciones Administrativas con las que cuente la persona juzgadora.
- VI.- Que la conducta de la persona juzgadora sea ética y profesional.

SEGUNDO.- Los criterios e indicadores establecidos para la evaluación del desempeño judicial se aplicarán atendiendo a la materia de adscripción de la persona servidora pública evaluada, considerando las particularidades y exigencias propias de cada función jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúmese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Órgano de Administración Judicial, para los efectos legales conducentes, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Ludivina Aldape Garfias, y las y los Magistrados Luis Gerardo Uvalle Loperena, Alma Delia Gámez Huerta, Rosa Isela Cavazos Balboa y Jesús Manuel Castillo Quintanilla, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gerardo Gustavo Alemán Lara, que autoriza y da fe. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 23 de diciembre de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO.- GERARDO GUSTAVO ALEMÁN LARA.-**
Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 25 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones y Contrato de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO 2024-2027, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.**

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2025

NUEVOS

NO.	NO. DE REGISTRO	NOMBRE DE LOS PROVEEDORES
1	NLD-PP-LESF871107 - 703	FERNANDO IVAN LEZAMA SILVA
2	NLD-PP-BAPC490716 - 160	JOSE DEL CARMEN BASTO PACHECO
3	NLD-PP-MAGD960229 - 903	DAVID DE JESUS MASTRASCUSA GONZALEZ
4	NLD-PP-GES140806 - 177	GENESIS ENGINEERING SOLUTIONS S.A DE C.V.
5	NLD-PP-QURD570309 - 425	MARIA DE LOS DOLORES FRANCISCA QUINTANILLA RODRIGUEZ
6	NLD-PP-ESO220616 - 848	ENTERTAINMENT SOLAZ S.A. DE C.V.
7	NLD-PP-ADA170210 - 545	ADAPPTATION S.A. DE C.V.
8	NLD-PP-DRP190326 - 510	DOS ROJOS PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2025.**

PADRÓN DE CONTRATISTAS NOVIEMBRE 2025

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL
SOPDU-076/2025	C. MARCO TULIO DÍAZ RODRÍGUEZ
SOPDU-077/2025	CONSTRAT S.A. DE C.V.
SOPDU-078/2025	DISPOSITIVOS CONTROLADORES DE TRÁFICO S.A. DE C.V.
SOPDU-079/2025	C. LEOPOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ
SOPDU-080/2025	GRUPO MONALAR S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.